

Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.

Fecha: 17 de enero de 2020.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/007/2020

#### DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00713/IEEM/IP/2019

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**CFDE.** Centro de Formación y Documentación Electoral.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

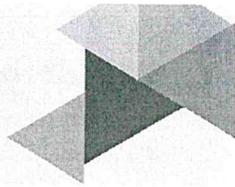
**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Lineamientos Técnicos Generales.** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los



sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

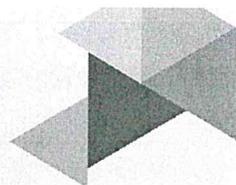
**UT.** Unidad de Transparencia.

### ANTECEDENTES

1. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00713/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

*“Solicito amablemente el listado de los nombres de las personas que fueron aceptadas (inscritas) a los posgrados (maestrías y especialidades), a partir de la primera promoción y hasta los recientemente inscritos para el nuevo ciclo 2019-2020. De igual manera solicito el listado de nombres de las personas que han egresado de los mismos posgrados donde se señale el documento oficial obtenido (certificado o título profesional) de la maestría o especialidad cursadas y promovidas por el Instituto Electoral del estado de México.” (Sic).*

2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite al CFDE, toda vez que la información obra en los archivos de la misma.
3. En ese sentido, el CFDE, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, el dato personal contenido en los documentos con los cuales se atenderá la solicitud de información pública aludida. El CFDE lo planteó en los términos siguientes:



CENTRO DE FORMACIÓN  
Y DOCUMENTACIÓN  
ELECTORAL

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Toluca, México, 8 de enero de 2020

Con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Centro de Formación y Documentación Electoral

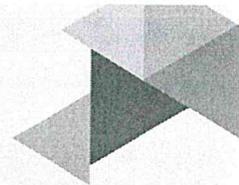
Número de folio de la solicitud: 0713/IEEM/MP/2019

Modalidad de entrega solicitada: Vía Saimex

Fecha de respuesta:

Solicitud:	"Solicito amablemente el listado de los nombres de las personas que fueron aceptadas (inscritas) a los posgrados (maestrías y especialidades), a partir de la primera promoción y hasta los recientemente inscritos para el nuevo ciclo 2019-2020. De igual manera solicito el listado de nombres de las personas que han egresado de los mismos posgrados donde se señale el documento oficial obtenido (certificado o título profesional) de la maestría o especialidad cursadas y promovidas por el Instituto Electoral del estado de México." (sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Listado de las personas que fueron aceptadas (inscritas) a los posgrados (maestrías y especialidades), a partir de la primera promoción y hasta los recientemente inscritos para el nuevo ciclo 2019-2020, así como de las personas que han egresado de los mismos posgrados donde se señala el documento oficial obtenido (certificado o título profesional) de la maestría o especialidad cursadas y promovidas por el Instituto Electoral del Estado de México
Partes o secciones clasificadas:	El nombre de las personas que fueron aceptadas (inscritas) a los posgrados (maestrías y especialidades), a partir de la primera promoción y hasta los recientemente inscritos para el nuevo ciclo 2019-2020, así como de los nombres de las personas que han egresado de los mismos posgrados.
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento:	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículos 3, fracción XXIII y 143, fracción I, de la Ley de

*M*



CENTRO DE FORMACIÓN  
Y DOCUMENTACIÓN  
ELECTORAL

	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.          Artículos 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.          Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>
Justificación de la clasificación:	<p>Se somete a consideración la clasificación como información confidencial del nombre de las personas que fueron aceptadas a los posgrados a partir de la primera promoción y hasta los recientemente inscritos para el nuevo ciclo 2019-2020, y de las personas que han egresado de los mismos, toda vez que el nombre es un atributo de la personalidad, se trata del dato personal por excelencia que identifica o hace identificables a sus titulares, y por consecuencia es información privada y confidencial. Además de que dichas personas no recibieron, ni reciben, recursos económicos por parte del Instituto.</p>
Periodo de reserva:	Sin periodo.
Justificación del periodo:	Sin periodo.

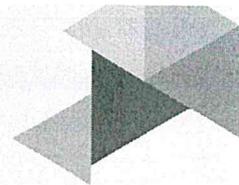
*Nota:* Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Marisol Aguilar Hernández.

Nombre del titular del área: Dr. Ranulfo Igor Vivero Avila.

Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como confidencial, propuesta por el CFDE, respecto del dato personal siguiente:

- Nombre de personas físicas (que fueron aceptadas a los posgrados a partir de la primera promoción y hasta los recientemente inscritos para el ciclo 2019-2020, así como los que han egresado de los mismos posgrados).



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

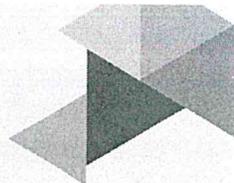
- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a



las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

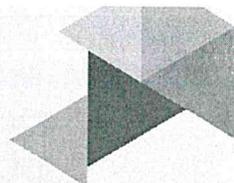
El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.



- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

**g)** La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

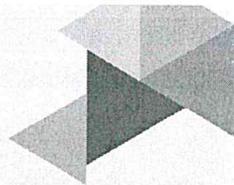
### III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 203143*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo III, Marzo de 1996*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: VI.2o. J/43*  
*Página: 769*

#### **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto*



previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".*

En esa virtud, se analiza el dato personal indicado por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificado como confidencial, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

- **Nombre de personas físicas (que fueron aceptadas a los posgrados a partir de la primera promoción y hasta los recientemente inscritos para el ciclo 2019-2020, así como los que han egresado de los mismos posgrados).**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

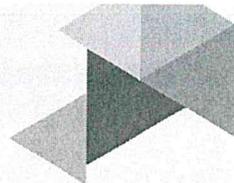
*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*



*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”*

Por tal motivo, del documento que se analiza, se advierte que contiene un listado de nombres de personas físicas que cursan o cursaron una maestría o especialidad, lo que se deduce es información de carácter confidencial, máxime que los mismos no reciben recursos públicos, al tratarse de usuarios que reciben estudios de nivel superior que presta el IEEM, a través del CFDE.

Asimismo, no se omite mencionar que, dentro del listado de personas físicas, se advierten nombres de servidores públicos electorales.

En este sentido, si bien es cierto que en términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia y 92, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de los servidores públicos es de naturaleza pública, también lo es que dicho posgrado fue cursado por su propia voluntad, fuera de su horario laboral, sin interferir en sus actividades o funciones y sin ostentar el carácter de servidores públicos, entendiéndose de lo anterior que se trata del ámbito de la vida privada de dichas personas.

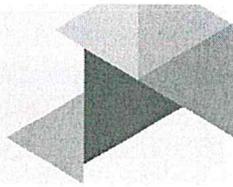
Es así que este Comité determina que es procedente clasificar el nombre de aquellas personas que fueron aceptadas a los posgrados a partir de la primera promoción y hasta los recientemente inscritos para el ciclo 2019-2020, así como el nombre de aquellos que han egresado de los mismos posgrados, toda vez que es información que identifica o hace identificables a sus titulares.

## **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ellas el dato personal analizado en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:



## ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto del dato personal analizado en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del CFDE.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria del día diecisiete de enero de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. María Guadalupe González Jordan**



Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**C. Juan José Hernández López**



Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**



Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**



Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Georgette Ruíz Rodríguez**



Oficial de Protección de Datos  
Personales